

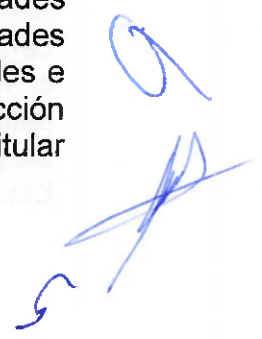
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 113, fracción XXII de la Ley General de Educación; 10, fracción XXII, en correlación con el 37, fracción II, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, previa coordinación con la Subsecretaría de Educación Media Superior, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará, entre otras, la educación media superior y la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva;

Que el artículo 113, fracción XXII de la Ley General de Educación dispone que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal garantizar el carácter nacional de la educación media superior;

Que el artículo 10, fracción XXII, en correlación con el artículo 37, fracción II, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, disponen que: corresponde a la Jefatura de Oficina de la Secretaría, establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar, entre otras, para la educación media superior, cuyo objeto son los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las unidades administrativas de la referida Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema, y que corresponde a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, proponer a la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría las normas antes mencionadas;



Que el 26 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 442, por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, decretando en su artículo Segundo los ejes de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y sus niveles de concreción, acentuando en su fracción I, el Marco Curricular Común (MCC) con base en competencias, permitiendo articular los programas de distintas opciones de educación media superior (EMS) en el país y de las que comprende específicamente en la sub fracción IV, las competencias profesionales (para el trabajo) cuyo componente de formación profesional se divide en competencias profesionales básicas y extendidas de conformidad con el Diagrama III.1.4. del anexo del citado Acuerdo secretarial.

Que el 29 de noviembre de 2018, la entonces persona titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, en uso de la atribución que le confería el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, vigente en ese momento, en su artículo 41, fracciones I y II, emitió las Normas relativas a los Procesos de Control Escolar para la Educación Media Superior.

Que de conformidad con artículo Sexto Transitorio del Acuerdo Secretarial Numero 09/08/23 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2023, se estableció que, al término del ciclo escolar 2024-2025, quedarán abrogados entre otros, los Acuerdos números: 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad; 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el marco curricular común del Sistema Nacional de Bachillerato.

Que en los términos establecidos en las disposiciones normativas antes citadas, la emisión de un documento de certificación específico por parte de las instituciones del Sistema Educativo Nacional reviste una importancia fundamental para fortalecer el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por las y los estudiantes de educación media superior conforme a los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio y garantizar así, su validez con carácter nacional. Esta acción no solo respalda la legitimidad académica del proceso educativo, sino

que también facilita la movilidad escolar y laboral del estudiantado al acreditar formalmente su formación profesional,

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**PRIMER MODIFICATORIO A LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR
APLICABLES AL SERVICIO NACIONAL DE BACHILLERATO EN LÍNEA
"PREPA EN LÍNEA-SEP"**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un inciso d) en el numeral 1.15.1 del Capítulo I Disposiciones Generales de las Normas de Control Escolar aplicables al Servicio Nacional de Bachillerato en Línea "Prepa en Línea", para quedar como sigue:

**Capítulo I
Disposiciones generales**

1.15. Documentos de certificación y de apoyo al control escolar: ...

...

1.15.1. Son considerados documentos de certificación de estudios, los siguientes:

a) a c) ...

d) Certificado de Formación Profesional (contendrá las Unidades de Aprendizaje Curricular de Formación para el Trabajo o de Formación Profesional).

1.15.2. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes modificaciones a las Normas de Control Escolar aplicables al Servicio Nacional de Bachillerato en Línea "Prepa en Línea" entrarán

en vigor el día de su expedición y serán difundidas en esa misma fecha en el portal oficial de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

SEGUNDA.- Las Normas de Control Escolar aplicables al Servicio Nacional de Bachillerato en Línea "Prepa en Línea" y la presente modificación serán aplicables hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones que las sustituyan.

Ciudad de México, 23 de mayo de 2025.



Mónica Rojas Sánchez
Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría

